

a fojas tres, por el personero de don Alejandro Lokman Castillo, de la que absolvió a don Simón Loli, sin costas: y los devolvieron.

*Barreto. — Huamán de los Heros. — Elías. — Quiroga. — Burga Larrea.*

Se publicó conforme a ley.

*Agustín M. Escudero.*

Cuaderno N° 140. — Año 1924.

**Las empresas comprendidas en la Ley de Accidentes del Trabajo, son responsables de éstos, aunque estén formadas por un individuo particular.**

*Recurso de nulidad interpuesto por doña Petronila Bellido de Quiñones, en la causa que sigue con don José S. Pino, sobre accidente del trabajo. — Procede de Arequipa.*

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Las empresas de construcción, reparación y demolición de edificios, están comprendidas en las responsabilidades previstas en el artículo 1° de la ley de acciden-

tes del trabajo. El empresario puede ser o una sociedad industrial o un individuo particular y a uno y a otro alcanza los preceptos de la ley N° 1378.

José D. Pino que dedica sus actividades a esta clase de obras, contrató la de la casa número 307 de la calle de San Francisco, de la ciudad de Arequipa.

El obrero Donato Quiñones, que trabajaba a órdenes de Pino, cayó y falleció bajo los escombros de las paredes que se derrumbaron inesperadamente sin culpa de la víctima.

El empresario está por lo tanto obligado a pagar a la viuda e hijo de Quiñones, las indemnizaciones legales por dicho accidente, entregando una renta vitalicia de 42 soles 40 centavos, para la primera y de 85 soles, 82 centavos para el segundo, por aplicación de los artículos 21 y 25.

El Fiscal opina, pues, por la nulidad de la recurrida y de la de primera instancia, de conformidad con los fundamentos del voto singular del señor Vocal doctor Muñoz Nájara.

Lima, 15 de noviembre de 1926.

ARAUJO ALVAREZ.

---

## RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 29 de noviembre de 1926.*

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal cuyos fundamentos se reproduce: declararon haber nulidad en la sentencia de vista, de fojas 79 vuelta, esu fecha 28 de setiembre de 1925, reformándola, y revocando la de Primera Instancia de fojas 47, su fecha 30 de diciembre de 1922, declararon que don José S. Pino está obligado a abonar a la viuda de don Donato Quiñones una renta vitalicia anual de cuarenta y dos soles, cuarenta centavos, y al hijo del mismo, hasta que cumpla 16 años, una renta anual de ochenta y cinco soles, ochenta centavos y los devolvieron.

*Barreto. — Huamán de los Heros. — Elías. — Quiroga. — Burga Larrea.*

Se publicó conforme a ley.

*Agustín M. Escudero.*

Cuaderno N° 1336.— Año de 1926.

---